

# **REGLAMENTO ELECCIÓN CONSEJERO POR EL ORDEN ESTUDIANTIL PARA EL ACTO ELECCIONARIO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2021**

**Visto:** Lo dispuesto por la Ley N° 19889, del 9 de julio de 2020, que en su artículo 157 encomienda a la Corte Electoral la organización de la presente elección. Regirán, en lo que fueren aplicables, las disposiciones contenidas en las Leyes de Elecciones N° 7812, de 16 de enero de 1925 y N° 7912, de 22 de octubre de 1925.

## **LA CORTE ELECTORAL DECRETA:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CARGO A ELEGIR**

**ARTÍCULO 1º** - En el acto electoral que se llevará a cabo el día 30 de octubre de 2021 se elegirá el miembro al Consejo de Formación en Educación (en adelante CFE) que representará al Orden Estudiantil.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 2º** - 1) Serán electores: los estudiantes de Formación de Grado y/o de Tecnicaturas que cursen carreras impartidas en la órbita del Consejo de Formación en Educación, que hubieran rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección o en lo que haya transcurrido del año en que la elección se efectúa y aquellos que hubieran ingresado en ese año y estuvieren matriculados con asistencia a todas las asignaturas.

2) Requisitos para ser electo: podrán ser electos los estudiantes de grado y/o tecnicaturas que reúnan los mismos requisitos de los establecidos para ser electores y no haber sido sancionados como consecuencia de procedimientos disciplinarios, sanción que deberá tener la condición de acto administrativo firme y vigente.

Durarán en sus cargos por el término de 30 meses siempre que mantenga su condición de estudiante activo.

**ARTÍCULO 3º** - El Consejero Estudiantil del CFE será elegido por todos los estudiantes habilitados para votar, aplicando el sistema de listas de candidatos mediante voto secreto y obligatorio.

**ARTÍCULO 4º** - Los padrones electorales se realizarán según las siguientes pautas:

- a) El CFE confeccionará un padrón electoral general y uno por Centro de Estudio, que incluirá el total de habilitados a la fecha de cierre del mismo, fijada para el 24 de agosto de 2021. Dichos padrones serán remitidos a la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección, designada por la Corte Electoral. En los mencionados padrones figurarán: los nombres completos de los votantes ordenados alfabéticamente por sus apellidos, cédula de identidad, fecha de nacimiento, centro de estudios y calidad de estudiante condicional si correspondiere.
- b) Quienes reúnan la calidad de estudiantes en más de un centro, sólo podrán ejercer una vez su derecho al voto. En tal caso dicho derecho se ejercerá en el Centro o Instituto donde el estudiante registre su última inscripción.
- c) El padrón o nómina de electores será proporcionado por el CFE, fijando como fecha límite para la recepción del mismo, el 30 de agosto de 2021.
- d) La Corte Electoral publicará los padrones, individualizados por Institutos, de los habilitados para votar, por una sola vez en el Diario Oficial y los pondrá de manifiesto en sus Oficinas y en la página web, por el término de 15 días corridos. De ello se dará noticia por la prensa y demás medios de difusión. Se proporcionarán al CFE ejemplares del Padrón publicado en el Diario Oficial a los efectos de que disponga su más amplia difusión.
- e) Quienes se consideren excluidos o incluidos indebidamente en dichos padrones, estuvieren incluidos en un Instituto que no les corresponda o tuvieren cualquiera otra observación que formular podrán hacerlo en línea a través de un formulario disponible en el sitio web [www.corteelectoral.gub.uy](http://www.corteelectoral.gub.uy), dentro del término de 15 días corridos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial. El CFE deberá expedirse en el plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día en el que se presentó el recurso. La resolución adoptada respecto del recurso interpuesto será comunicada al correo electrónico declarado considerando prueba fehaciente la

constancia de su remisión a todos los efectos que pudieren corresponder.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ACTO ELECCIONARIO**

**ARTÍCULO 5º** - La lista de candidatos estará contenida en una hoja de votación que se distinguirá con un número, el que deberá solicitarse ante la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección, hasta el 23 de setiembre de 2021. Dicha solicitud deberá realizarse con la firma de los seis candidatos a los que se refiere el artículo 4.

Los números se concederán en forma correlativa y en el orden en que fueron solicitados, utilizándose del 1000 al 1099 para distinguir las hojas de votación.

**ARTÍCULO 6º** - La solicitud del registro de listas y hojas de votación deberá presentarse ante la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección (Treinta y Tres 1387, esquina Rincón), firmada por los candidatos que integran la lista. Se deberá adjuntar copia de C.I. indicando los nombres de quienes asumen la calidad de representantes para intervenir en forma conjunta o separadamente ante la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección. El plazo para el registro vencerá el día 30 de setiembre de 2021. El CFE deberá certificar dichas firmas y la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Artículo 2 de esta reglamentación.

**ARTÍCULO 7º** - Las hojas de votación se imprimirán en papel blanco, con tinta negra de color uniforme, de 10 x 12 centímetros con una tolerancia de 1 centímetro en su ancho y en su largo.

Llevarán en la parte superior y con letras grandes la denominación “Consejo de Formación en Educación” y debajo, sobre el lado izquierdo, el centro de estudio al que corresponden.

Se distinguirán por números colocados en el ángulo superior derecho de la hoja de votación, encerrados en un círculo y debajo del mismo la fecha de la elección.

A continuación la leyenda “Voto por los siguientes candidatos para integrar el Consejo de Formación en Educación”, seguida de la lista de nombres completos del candidato titular y los candidatos suplentes por sistema preferencial.

La Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección proporcionará un modelo de hojas

de votación con las características que deben reunir.

No podrá agregarse ninguna otra leyenda, número o signo.

La Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección exhibirá las hojas de votación en el local donde funcione y en la página web de la Corte Electoral, por el término de dos días hábiles. Dentro de dicho plazo los interesados podrán formular observaciones por escrito al registro solicitado. Admitidas las observaciones o denegado el registro de la hoja de votación, se concederá autorización a quienes la hubieran presentado para que registren nueva hoja de votación en las condiciones debidas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

**ARTÍCULO 8º** - Las hojas de votación serán proporcionadas por los registrantes de las mismas y será de su responsabilidad su impresión y distribución. Cada agrupación podrá, si así lo desea, proporcionar a la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección, 50 hojas de votación dentro de un sobre debidamente identificado, detallando número de hoja y circuito, para ser remitidas dentro de la urna.

El plazo para proporcionar las hojas de votación con la anotada finalidad se iniciará a la hora 10:00 del día 6 de octubre y vencerá el día 12 del mismo mes, a la hora 16:30.

Las hojas de votación se entregarán sin plegar, para cada uno de los circuitos electorales correspondientes, en sobres cerrados tipo "carta" (aproximadamente 14 x 16 centímetros). En su parte anterior se pegará una hoja igual a las que contienen a fin de su más fácil individualización, la que deberá firmarse por una de las personas mencionadas en el artículo N° 4.

Se incluirá, asimismo, en dicha parte anterior del sobre, el departamento, número del circuito electoral de la Comisión Receptora de Votos a que están destinados, en caracteres claramente legibles. Los sobres deberán presentarse ordenados numéricamente por circuito electoral y acompañados de una nota suscrita por las personas anteriormente indicadas, especificando la cantidad de aquellos y los circuitos electorales a los que deberán remitirse y el gramaje del papel utilizado.

Si la Comisión Organizadora y Escrutadora advirtiera que las hojas de votación proporcionadas para un circuito, excede el número de cincuenta por cada una de las registradas, procederá a notificarles que disponen de un plazo perentorio de veinticuatro horas para ajustar el número de hojas de votación presentadas. De no hacerlo, dichas hojas no serán remitidas a la comisión receptora de votos correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS**

**ARTÍCULO 9º** - Las Comisiones Receptoras de Votos serán designadas por la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección, estarán integradas por funcionarios de la ANEP, supervisados por funcionarios electorales. Funcionarán en los locales previamente asignados en todos los departamentos, y actuarán siguiendo el procedimiento señalado en la Ley de Elecciones N° 7812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes y el instructivo que al efecto dictará la Corte Electoral.

**ARTÍCULO 10º** - La ubicación, integración y determinación de los votantes a los que corresponde sufragar en cada Comisión Receptora de Votos, constituirá el Plan Circuital de la elección. La Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección dará la mayor difusión de este Plan Circuital en los centros de estudios y a través de la página web de la Corte Electoral.

**ARTÍCULO 11º** - Las Comisiones Receptoras de Votos recibirán los votos en el horario de 9 a 19 horas. Si al finalizar el horario de votación se constata que aún hay electores para sufragar, se habilitará el horario de prórroga al solo efecto de que voten dichos electores, sin que la prórroga pueda exceder de una hora.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ACTO DEL SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 12º** - El voto será secreto y obligatorio. Se realizará en forma personal ante la Comisión Receptora de Votos que corresponda de acuerdo al Plan Circuital. El elector que sin causa justificada no hubiere cumplido con la obligación de votar será pasible de la siguiente sanción: pérdida del derecho a rendir exámenes durante dos períodos consecutivos posteriores al acto eleccionario e inhabilitación para el préstamo de libros a domicilio, en la Biblioteca del Centro o Instituto en el que se haya inscripto, por 180 días contados a partir del acto eleccionario.

**ARTÍCULO 13º** - La cédula de identidad vigente o credencial cívica, constituirán los únicos documentos de identificación del votante, que deberá exhibirse ante la Comisión Receptora de Votos. Los que no puedan acreditar identidad de esa forma, no podrán sufragar.

**ARTÍCULO 14º** - La Comisión Receptora de Votos indicará al votante que tome un sobre de votación, continuando con las operaciones del sufragio tal como lo expresa la Ley de Elecciones N° 7812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 15º** - Cuando se pretenda votar en una Comisión Receptora de Votos de un Instituto o Centro diferente a la que le corresponda. dentro del mismo departamento, de acuerdo al Plan Circuital, así como si figurará el estudiante en calidad de condicional y se compruebe que el nombre figura en el padrón departamental, éste podrá hacerlo en condición de voto observado simple.

Si su nombre no se encuentra en ninguno de los padrones, no podrá sufragar.

Serán causas fundadas para el no cumplimiento de la obligación del sufragio:

- a) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida, el día de la elección, concurrir a la Comisión Receptora de Votos, lo que posteriormente deberá acreditar mediante certificado médico.
- b) Hallarse ausente del país el día de la elección, lo que deberá justificar con certificado de la Dirección Nacional de Migración donde conste la fecha de salida y entrada al país, pasaporte o pasajes que acrediten dichos extremos.
- c) Haber estado imposibilitado de votar por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

Las personas que se consideran amparadas por alguna causa de justificación de la no emisión del voto, deberán comprobar fehacientemente ante la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección, hasta sesenta días después del acto eleccionario, según el procedimiento que oportunamente se comunicará.

Si la causal de justificación persistiese en el tiempo, el omiso dispondrá de un plazo de sesenta días a partir del momento en que desapareció el impedimento para sufragar.

Transcurrido el plazo señalado, la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección, confeccionará la nómina de estudiantes que no hubieran cumplido con la obligación de votar, ni acreditado en tiempo y forma estar comprendido en alguna de las causales señaladas en este artículo, las que serán enviadas a las dependencias correspondientes

para que se aplique la sanción establecida en este Reglamento.

**ARTÍCULO 16º** - Los delegados de las hojas de votación (en un número no mayor a uno por hoja) deberán acreditarse ante la Comisión Receptora de Votos mediante constancia escrita expedida por los representantes designados según el art. 6. La acreditación constará en el Acta de Instalación de la Comisión Receptora de Votos o si se produjera durante el horario de votación, en el Acta de Clausura.

Los delegados podrán presenciar y controlar el procedimiento de votación, inclusive el escrutinio y suscribirán el Acta de Clausura, si así lo desean, junto a los miembros de la Comisión Receptora de Votos, pudiendo incluir en ella sus observaciones y discrepancias. En caso de hacerlo deberán firmar obligatoriamente el acta que corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ESCRUTINIO PRIMARIO**

**ARTÍCULO 17º** - Terminado el acto de sufragio, la Comisión Receptora de Votos procederá al recuento de los votos emitidos, y efectuará el escrutinio primario. Este se practicará de acuerdo a las normas previstas en el artículo 104 y siguientes de la Ley de Elecciones N° 7812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes, a los dispuesto en este Reglamento y en el Instructivo que al efecto dictará la Corte Electoral.

**ARTÍCULO 18º** - Las observaciones y los recursos deberán presentarse, por los delegados de las hojas, bajo firma, debiendo la Comisión Receptora de Votos dejar constancia de las mismas en las actas correspondientes y realizar los descargos pertinentes. Se elevarán las actuaciones ante la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección, que resolverá al respecto.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO**

**ARTÍCULO 19º** - La Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección realizará

el escrutinio definitivo dentro de los 10 días hábiles a partir de la semana siguiente al acto electoral, de donde surgirá el resultado de la elección.

**ARTÍCULO 20º** - Las resoluciones de la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección respecto del escrutinio definitivo, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de revocación, ante la Corte Electoral. Dicho recurso deberá interponerse por escrito, dentro de las 48 horas de conocida en forma fehaciente la resolución. Deberá resolverse en el plazo de 10 días hábiles en forma expresa, no existiendo denegatoria ficta por vencimiento del plazo para resolver.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DEL CARGO**

**ARTÍCULO 21º** - El cargo de Consejero por el orden estudiantil se adjudicará dentro de la hoja más votada, al estudiante más votado y sus cinco suplentes respectivos.

En el caso de que se produzca una vacante en el cargo de Consejero Estudiantil, se convocará al suplente que corresponda hasta agotar la hoja proclamada, en tal caso se convocará a un nuevo acto electoral.

**ARTÍCULO 22º** - La Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección realizará, previa resolución de las observaciones o recursos que se interponga, la proclamación del candidato electo.

**ARTÍCULO 23º** - Todo lo no establecido en la presente reglamentación, estará sujeto a lo dictado en la Ley de Elecciones N° 7812 del 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes.

Aprobado en sesión el día 27 de agosto de 2021.